

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

810/597

C.P.C. N° \_\_\_\_\_

ANT: Denuncia de B.M.W. en contra de Mascaró S.A. por incumplimiento del dictamen N° 749.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 29 JUL 1992

1.- Don Fernando Castro González, abogado, en representación de BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGELLSHAFT, en adelante "B.M.W.", ha denunciado a la firma "Mascaró Hnos.", hoy "Mascaró S.A.", por quebrantamiento del dictamen N° 749, de 1991, de esta Comisión Preventiva Central.

Funda su denuncia en los siguientes hechos:

a.- Colocación en el establecimiento comercial de propiedad de la denunciada, ubicado en calle San Eugenio N° 445, de banderas con el logo circular "B.M.W.", sin utilizar ninguna palabra o frase que consista "en el solo anuncio comercial de los repuestos y vehiculos que vende y el servicio técnico que realiza", como lo exige el dictamen mencionado, y colocación en el costado derecho del referido establecimiento de un cartel de acrilico en un poste lateral de alumbrado, en cuya parte superior aparece el logo "B.M.W." y en la parte inferior la leyenda "Mascaró Hnos". Para acreditar estos hechos acompaña un set de fotografías que rolan a fs. 3 (tomadas el 28 de Enero de 1991) y a fs. 6 y 7 (tomadas el 10 de Junio de 1991).

b.- Uso, en diversos documentos utilizados por Mascaró, del logo "B.M.W." sin ninguna indicación literal o de otro

tipo que manifieste cual es su relación con la firma alemana y en uno de ellos (etiqueta de fs. 1) la frase "Mascaró Hnos. BMW Servicio Oficial", con lo cual pretende, a su juicio, aparecer a la vista de sus clientes como oficialmente aprobado por "B.M.W." de Alemania o como ofreciendo garantías oficiales de calidad que identifican a los artículos B.M.W., lo que es inadmisibile para su representada.

c.- Idéntica situación se seguiría produciendo con el letrero caminero colocado en la ruta 68, en las afueras de Curacaví, en que Mascaró aparecería identificándose con el logo "B.M.W." aparte del logo Porsche, (foto de fs. 7).

Concluye solicitando se apliquen a Mascaró las sanciones que correspondan.

2.- Mascaró S.A., mediante escrito de fs. 20, solicitó se desestimara la denuncia por carecer de fundamentos válidos, como se desprendería de lo que expresa a continuación:

a.- En relación con el local comercial de San Eugenio N° 445 es necesario, a su juicio, tener presente que la H. Comisión Preventiva prohibió a Mascaró Hnos. usar la frase "concesionario oficial" o el logo BMW "solo y aisladamente" y según emana de la propia documentación aportada por la denunciante, en dicho establecimiento no se dan estas circunstancias. En efecto, de las fotos tomadas el 28 de Enero de 1991, aparece claramente demostrado que es una sola la bandera en que aparece el logo BMW y que, separadamente, en el edificio, aparece en forma destacada la razón social de la firma, "Mascaró S.A." sin ninguna referencia a BMW ni a

sus marcas. Por otra parte, las fotos tomadas el 11 de Junio de 1991 por la denunciante, revelan que en dicho establecimiento se exhibe, también, uno de la marca "LANCIA", colocado en forma destacada en el centro de un letrero luminoso ubicado en la parte central delantera del establecimiento, todo lo cual desmentiría, a su juicio, la pretensión de la denunciante de que Mascaró está confundiendo a sus clientes y público en general apareciendo como concesionario de BMW. Acompaña fotografías que demostrarían que, en la actualidad, además de las banderas con el logo BMW existen otras con logos de otras marcas. (fs. 15 y 16).

b.- Respecto de los documentos a que se refiere la denunciante, señala que su utilización por parte de Mascaró S.A. obedece a un acuerdo a que esta firma habría llegado con Federic S.A.C.I., una vez que se puso término a su calidad de concesionaria oficial de BMW, en el sentido de permitirle el uso del logo de esta última hasta agotar el stock de impresos en que aquél aparecía y que algunos de ellos fueron extendidos pocos días después del dictamen N° 749. En cuanto a la etiqueta de fs. 1, en que aparece la expresión "servicio oficial", señala que corresponde al resto de una gran partida impresa con anterioridad al primer dictamen emitido sobre esta materia y mientras aún era concesionaria oficial, y que por su alto costo decidió aprovechar hasta el final.

En lo que dice relación con los presupuestos acompañados por la denunciante, hace presente que se trata de fotocopias enviadas, vía fax, por Federic S.A.C.I., lo que estaría demostrando que el problema discutido ante esta H. Comisión no importa otra cosa que la intención monopólica de

dicha empresa.

c.- En cuanto al letrero caminero, expresa que, según aparece claramente en la fotografía acompañada por la denunciante, el logo "BMW" es usado conjuntamente con el logo "Porsche", lo que no contraviene el dictamen N° 749 en ninguna de sus partes y, por lo demás, no mereció reparos anteriormente a la Comisión, que en los dictámenes anteriores lo consideró publicidad legítima.

Termina solicitando se desestime la denuncia, con costas, y solicita al señor Fiscal Nacional formule requerimiento ante la H. Comisión Resolutiva para que sancione a Federic S.A.C.I. y a sus representantes como autores de arbitrios tendientes a eliminar a Mascaró S.A. del mercado de vehículos y repuestos de marca BMW y de su servicio, de conformidad con los artículos 1° y 2° letra f) del Decreto Ley N° 211, de 1973.

3.- El señor Fiscal Nacional Económico, mediante oficios N°s 197, de 1 de Abril y 266, de 6 de Mayo, ambos del año en curso, emitió informe sobre la materia.

4.- Del análisis de los antecedentes que conforman este expediente se desprende, a juicio de esta Comisión, que Mascaró S.A. ha infringido lo dispuesto en los dictámenes N°s 713 y 749, de esta Comisión, en la forma que a continuación se señala:

El dictamen N° 749 estableció que el uso del logo de esta marca, por parte de los que como Mascaró Hnos. no son concesionarios autorizados u oficiales de BMW, debe limitarse

al solo anuncio comercial de los repuestos y vehículos que vende y el servicio técnico que realiza, en los términos y para los efectos señalados en el dictamen N° 713, esto es, "en forma tal que permita al adquirente reconocer el producto legítimo" y, para evitar cualquier confusión, prohibió a Mascaró utilizar dicho logo solo y aisladamente, tanto para distinguir su local comercial como en facturas u otra clase de documentación, así como usar la frase "concesionario oficial", prohibición esta última que había sido establecida antes por el dictamen N° 713.

Ahora bien, consta de autos que la denunciada continuó usando, con posterioridad a los dictámenes mencionados, documentos en que sólo aparece su razón social (Mascaró Hnos. Ltda., Mascaró Hnos., Mascaró S.A.), seguida de su dirección y teléfonos y el logo "BMW (fs. 2,8,9 y 26), sin ninguna otra leyenda e, incluso, en la etiqueta acompañada a fs. 1 aparece, después del nombre de la empresa denunciada, la sigla BMW e inmediatamente debajo de ésta la frase "servicio oficial".

Los argumentos dados por la denunciada sobre el particular, que se consignan en la letra b) del N° 2 del presente dictamen, a juicio de esta Comisión deben ser desechados, toda vez que no se ha acreditado, en estos autos, que la utilización de los referidos documentos por parte de Mascaró se deba a un acuerdo a que habría llegado con Federic S.A.C.I., acuerdo que, por lo demás, no es dable presumir, analizando los elementos contenidos tanto en este expediente como en aquellos a que se refieren los dictámenes anteriores.

En cuanto al establecimiento de calle San Eugenio N° 445, de propiedad de Mascaró S.A., al menos con fecha 28 de Enero de 1991 existían como únicos elementos identificatorios de aquél la razón social de la denunciada - "Mascaró S.A." - y una bandera con el logo de BMW, toda vez que las otras banderas no tenían ninguna leyenda (fotografías de fs. 3), hecho que ha sido reconocido por Mascaró.

Tampoco es atendible la razón dada por la denunciada para justificar el uso de la etiqueta de fs. 1, en que aparece la expresión "servicio oficial", puesto que la prohibición de usar la frase que lo identifique como "concesionario oficial" de B.M.W. fue establecida por esta Comisión en el primer dictamen emitido sobre la materia, esto es, el dictamen N° 713, de fecha 21 de Septiembre de 1989, prohibición que fue ratificada por el dictamen N° 749.

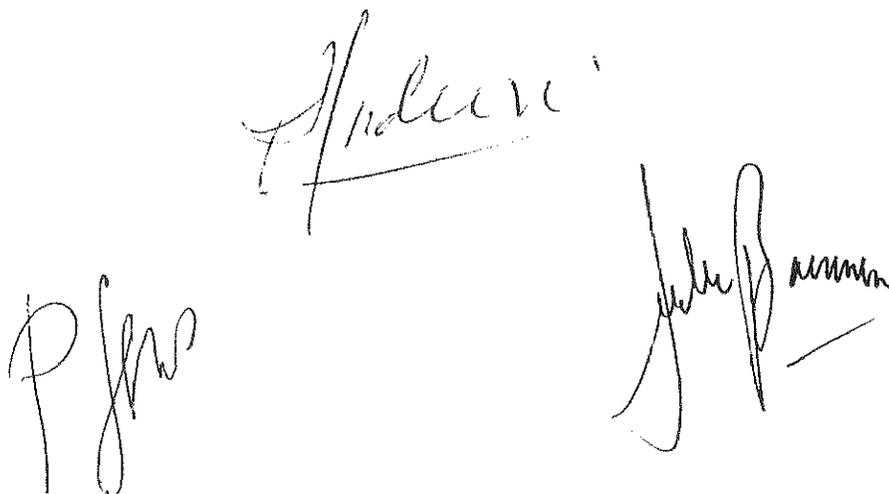
En cuanto al letrero caminero colocado en la ruta 68, a que se refiere la letra c) del N° 1 de este informe, la Comisión considera que no infringe los dictámenes mencionados, ya que el logo de BMW no está solo y aislado sino que está acompañado por el logo de Porsche y de frases que indican que vende automóviles y repuestos originales B.M.W. y que presta el servicio integral.

5.- En razón de lo expuesto, esta Comisión Preventiva Central viene en declarar que Mascaró S.A. debe poner término de inmediato a las conductas reprochadas, debiendo acreditar ante ella, dentro del término de 30 días a partir de la notificación del presente dictamen, la forma en que estaría dando cumplimiento a los dictámenes N°s 713 y 749, de esta

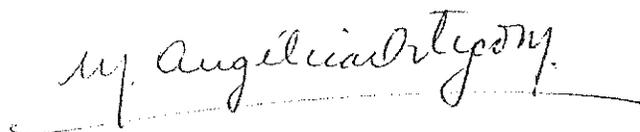
Comisión, bajo apercibimiento de solicitar al señor Fiscal Nacional requiera de la H. Comisión Resolutiva la aplicación de sanciones en su contra.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la denunciante y a la denunciada.

El presente dictamen fue acordado por esta Comisión Preventiva Central, en sesión de 19 de Mayo de 1992, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente; Pablo Serra Banfi; Juan Manuel Baraona Sainz y Hugo Becerra de la Torre.



No firma don Hugo Becerra de la Torre, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

  
MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA  
Secretaria Abogado  
Comisión Preventiva Central